



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 30 de Junio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: V.A. N° 88/06, caratulado: "NUEVO EXPTE. RELACIONADO ACUERDO PLENARIO 958 ARTÍCULO 6° - S/ ASISTENCIA AGENTES IPAUSS A CURSO ORGANIZADO POR S.A.D.A.M. (MULTA SRA. STRATTA)".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe señalar que el Expediente citado se origina con motivo del Acuerdo Plenario N° 958, emitido en el marco del Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: C N° 2603/05, caratulado: "S/ASISTENCIA AGENTES IPAUSS A CURSO ORGANIZADO POR S.A.D.A.M.".-----

A través del citado Acuerdo Plenario se aplicó a la Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Sra. Stella Maris STRATTA una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 y los arts. 32 y 33 de la Ley Provincial 495, quedando a su cargo acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

Asimismo, se dispuso remitir el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: C N° 2603/05, al Auditor Fiscal C.P. Gustavo Oscar ZAMORA a fin que, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06, oportunamente analice los elementos aportados por el cuentadante tendientes a acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal, de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

Notificada de dicho Acuerdo Plenario, la Sra. STRATTA dio cumplimiento a la sanción impuesta, conforme lo acredita con copia certificada del comprobante de depósito N° 01263911 (fs. 21/23).-----

Asimismo, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo Plenario N° 958, el que fue analizado por el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 88/06 (fs. 33/40), originando la Resolución Plenaria N° 35/06, por la cual se rechazó el recurso interpuesto, agotándose la vía administrativa (fs. 41/42).-----

Por otra parte, en su art. 3 se dispuso remitir las actuaciones al Auditor Fiscal interviniente, a fin que analice los elementos aportados por el cuentadante tendientes a acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 15/06 y lo indicado en el art. 7 del Acuerdo Plenario citado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Notificado de la Resolución Plenaria N° 35/06, el Auditor Fiscal solicita a la Presidente del organismo el Expediente I.P.A.U.S.S. Letra: C N° 2603/05, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el art. 3 de dicho acto administrativo; siendo remitido a través de la Nota N° 538/06 (fs. 45).-----

Analizadas dichas actuaciones, e incorporada la documentación glosada a fs. 46/50, el Auditor Fiscal elabora el Informe Letra: T.C.P. N° 270/06, obrante a fs. 51, indicando que si bien el citado Expediente ya fue analizado al momento de proceder a la confección del Informe N° 49/06 (fs. 13), puede inferirse que los servicios han sido prestados por la Asociación Argentina de Auditoría Médica -Filial Tierra del Fuego-, toda vez que la Factura C N° 0001 - 00000062 cuya copia certificada se agrega a fs. 46, ha sido conformada por la Presidente del organismo en prueba de conformidad por los servicios prestados por dicha Asociación.-----

Agrega que se adjunta a fs. 47 copia de la constancia firmada por el Presidente de la Asociación, certificando la asistencia de los cursantes pertenecientes al ente.-----

Concluye el citado Informe señalando que del análisis de tales elementos, puede inferirse a priori la inexistencia de perjuicio fiscal, toda vez que surge de ellos que el servicio ha sido prestado.-----

En este estado llegan las actuaciones a mi consideración, en función de la remisión efectuada por el Sr. Vocal de Auditoría a fs. 51 vta., a fin de dar tratamiento plenario al Expediente V.A. N° 88/06.-----

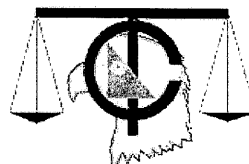
Mi opinión. En función de los antecedentes expuestos precedentemente, estimo que a fin de resolver la cuestión sometida a debate del Cuerpo Plenario de Miembros, cabe recordar lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50. El que establece: *"El agente que autorizar o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratifiquese el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración."*-----

En el caso, la Presidente del I.P.A.U.S.S. fue sancionada en el marco del Expediente I.P.A.U.S.S. Letra: C N° 2603/05 a través del Acuerdo Plenario N° 958, con motivo del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 y los arts. 32 y 33 de la Ley Provincial 495, haciéndosele saber que debía acreditar ante el Auditor Fiscal la inexistencia de perjuicio fiscal en función de lo establecido por la norma transcrita precedentemente. Sanción que fue cumplida y se encuentra firme en sede administrativa.-----

Ahora bien, en relación a la posibilidad de la existencia de presunto perjuicio fiscal, el Auditor Fiscal emitió el Informe Letra: T.C.P. N° 270/06 -comentado ut supra- considerando que del análisis de los elementos obrantes en el Expediente citado, cuya copia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

se agrega a fs. 46/50 de las presentes actuaciones, puede inferirse la inexistencia de perjuicio fiscal, dado que el servicio ha sido prestado.-----

En función de las conclusiones del Auditor Fiscal, y considerando lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50, entiendo que en esta instancia procede la aprobación del citado Informe por parte del Cuerpo Plenario Miembros, teniendo por acreditada la inexistencia de perjuicio fiscal en relación al Expediente I.P.A.U.S.S. Letra: C N° 2603/05.-----

Y, por otra parte, respecto a las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 14/06 (fs. 10), debería estarse a lo indicado por el Auditor Fiscal en el Informe Letra: T.C.P. N° 49/06 (fs. 13), de conformidad a lo establecido por la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresa: "...f.- En el Control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria Nro. 1/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones."-----

Oportunamente, del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Presidente del I.P.A.U.S.S., al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del señor Vocal de Auditoría **CPN Víctor Hugo Martínez**, quien en esta instancia de plenario no se encuentra presente, por lo que no suscribirá el presente acuerdo, no obstante se considera oportuno transcribir igualmente su voto: "Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados por el Preopinante, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo conducentes a la justa solución del *subexamine*.-----

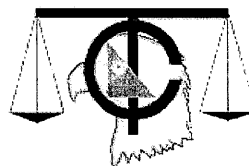
Iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, anticipo mi opinión en el sentido esbozado por el Miembro Preopinante, en función de los argumentos de hecho y derecho que a continuación expongo.-----

Como debidamente fue analizado por el Preopinante, la sanción pecuniaria aplicada a la recurrente en ejercicio del poder disciplinario de éste Órgano de Control, deviene procedente en función del presupuesto de hecho normado en el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.-----

Que, tal como lo destacara la Letrada interviniente a través de Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 88/06 (fs. 33/38), y cuyo análisis comparto, han quedado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias, lo cual hizo pasible de sanción pecuniaria de multa a la funcionario responsable acorde las atribuciones propias de éste Tribunal de Cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

establecidas en el artículo 4º inciso h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentada por Decreto Provincial N° 1917/99, revistiendo la medida disciplinaria impuesta proporcionalidad con el incumplimiento, habida cuenta haberse aplicado sólo en un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%), respetándose de ese modo el principio de gradualidad de la sanción, y teniendo presente que el quantum de la misma es una facultad discrecional de éste Tribunal de Cuentas.-----

En ese sentido se ha pronunciado la Doctrina sosteniendo que: *“Un segundo principio (del procedimiento disciplinario) es aquel por el cual la valorización de los hechos y del quantum de la sanción es, por lo general de competencia discrecional de la Administración Pública...”* (conf. Goane, Rene; “El poder disciplinario de la Administración Pública- Algunos aspectos controvertidos en la Doctrina Nacional”, Pág. 54).-----

Y asimismo, dimana el pronunciamiento del Auditor Fiscal interviniente a través de Informe Letra T.C.P. N° 270/06 (fs. 51), concluyendo en que del análisis de los elementos adjuntados en autos no surge la presunción de perjuicio fiscal en la tramitación objeto de sanción, habida cuenta haberse acreditado la prestación del servicio; postura que, una vez analizadas las constancias de marras, estimo cabe compartir con dicha apreciación.-----

Asimismo, no es abundante adherir al criterio destacado por el Auditor Fiscal mediante Informe Letra T.C.P. N° 49/06 (fs. 13), en consonancia con la Resolución Plenaria N° 15/06, cuya parte pertinente es reproducida por el mismo y el Preopinante, y a cuyas constancias me remito.-----

En base a los argumentos precedentemente expuestos, impulso mi voto en el mismo sentido que el Miembro Preopinante, Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas.-----

Así he votado”.-----

En último término emite su opinión fundada el señor Vocal Legal, **Dr. Rubén Oscar Herrera**, transcribiéndose a continuación su voto: “Que las presentes actuaciones llegan precedidas del Voto de los restantes miembros de este Cuerpo Colegiado, haciéndolo en primer término el Presidente del mismo, quien luego de efectuar una reseña circunstanciada de los antecedentes que conforman la cuestión, propulsa su voto en el sentido de que en función de las conclusiones del Auditor Fiscal, y considerando lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50, procede en esta instancia la aprobación del Informe Letra: T.C.P. N° 270/06, obrante a fs. 51, producido por el Auditor Fiscal interviniente, teniendo por acreditada la inexistencia de perjuicio fiscal en relación al Expediente I.P.A.U.S.S. Letra: C N° 2603/05.-----

A su turno se pronuncia el señor Vocal de Auditoría, en función del orden de votación establecido, en sentido coincidente con el preopinante, adhiriendo en todos sus términos.---

Por mi parte, analizadas las presentes actuaciones manifiesto mi postura de compartir los argumentos vertidos por lo miembros que me precedieron en la votación, por cuanto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

entiendo que los elementos obrantes en las actuaciones sumados a las conclusiones del citado informe del Auditor Fiscal actuante permiten determinar en autos la inexistencia de perjuicio fiscal en los términos del artículo 44 de la Ley Provincial N° 50, procediendo que así se declare.-----

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de adherir al criterio expuesto por los preopinantes.-----

En función de los fundamentos expuestos y conforme las atribuciones acordadas por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:---**

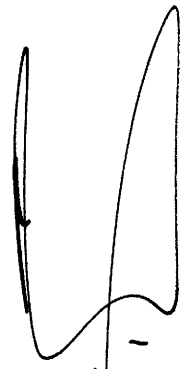
ARTICULO 1°.- Declarar que en las presentes actuaciones no se ha configurado perjuicio fiscal conforme las conclusiones del Informe Letra: T.C.P. N° 270/06, obrante a fs. 51, producido por el Auditor Fiscal interviniente, teniendo por aprobado el mismo, conforme las consideraciones expuestas.-----

ARTICULO 2°.- Notificar del presente al Auditor Fiscal, al Secretario Contable y a la Sra. Presidente del IPAUSS, Stella Maris STRATTA; y archivar-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 1026.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia